

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 9 de Enero de 1821.

San Marcelino Obispo.

Las cuarenta horas en San Cayetano de 9 á 5.



## AUSTRIA:

Viena 3 de Diciembre.

En una orden que acaba de publicar el Gobierno austriaco se hallan las disposiciones siguientes:

„Los dos consistorios protestantes de Viena gozarán igualmente que las autoridades del pais de la franquicia de portes de cartas en su correspondencia de oficio. Á sus individuos se les pagará del tesoro imperial, lo mismo que á los demas empleados del Estado; y las viudas de los consejeros de consistorios disfrutará una pension sobre los fondos públicos.” El primer efecto de estas disposiciones, dictadas por una prudente tolerancia, ha sido el reconocimiento de las pequeñas comuniones protestantes de Viena.

## ITALIA.

Nápoles 12 de Diciembre.

Continúan los documentos del núm. anterior.

3º Mensaje al Rey.—Parlamento nacional de las Dos-Sicilias.

„Señor: Lo que V. M. se ha dignado comunicarnos, con fecha del dia de ayer, no ha ocupado menos nuestra atención que la del público. Tiempo há que deseábamos conocer las verdaderas intenciones de los altos aliados respecto de nosotros; y un sentimiento de confianza en su justicia nos hacia superiores á las interpretaciones odiosas que nuestros enemigos daban á ciertas apariencias. El primer rayo de luz, que de aquellos augustos personajes se ha difundido hácia nosotros, es verdaderamente propio para confirmar nuestros presagios. Bien lejos, con efecto, de querer declarar la guerra á un pueblo inocente que no los ha provocado, desean que V. M. ratifique su anterior consentimiento á la mudanza de nuestro estado político como su fundador y protector.

„Si V. M. accede á este honorífico convite, no puede ser sino para asegurarnos más y más el beneficio que se complació en hacernos el dia 6 de Julio; que ratificó ante la junta provisional, y que selló con su juramento. Con el decreto de 22 del mismo mes arregló V. M. materialmente la convocacion de las juntas electorales, y dictando la

fórmula para la redaccion de nuestros poderes, quedó expresada la necesidad de conservar las bases de la Constitucion de España, y la facultad de adaptarla á las circunstancias del reino.

„Cada uno de estos actos era bastante para completar nuestra seguridad; pero no lo fue para contentar vuestra munificencia. Será siempre digno de vuestra virtud, de nuestra gratitud y de la admiracion de la posteridad el dia 1º de Octubre. Nosotros vimos á V. M. sumamente penetrado de ternura y de gozo, deponiendo al pie del altar el voto inviolable de conservarnos ilesa la Constitucion de España con las modificaciones que hemos propuesto. Por todas partes oímos resonar aplausos que arrancaba de todos los labios este grandioso acto, y el nombre de V. M. se esculpió entonces y para siempre en el corazon de todos, y particularmente en el nuestro.

„Establecimos el modo de elegir los consejeros de Estado; y creyendo V. M. que su poder no quedaba suficientemente sostenido, desaprobó nuestro decreto, recordándonos en términos expresos nuestro comun juramento, el juramento que habiamos hecho de respetar las bases de la Constitucion de España.

„Si el libre querer de V. M. no resultara suficientemente de esta serie de hechos, nada seria más útil para probarlo que vuestra personal intervencion en el Congreso de Leybach. Jamas, con efecto, se ve un monarca más vivamente obligado por su excelso caracter á dar muestras de lealtad, de constancia y de adhesion á su pueblo, que cuando tiene por testigos y admiradores á iguales suyos.

„Seria contradecir estas reflexiones el conformarnos con lo que V. M. nos propone de que le acompañen cuatro diputados. No es su vigilancia la que puede asegurarnos; lo es la bondad del corazon de V. M.; lo es el sentimiento de su propia dignidad; lo es la palabra de Rey; lo es su repetido y solemne juramento; lo es la vista observadora de toda la Europa; lo es el juicio independiente y seguro de la posteridad.

Pero el redactor del respetable papel que se nos ha presentado en nombre vuestro, se ha desviado sensiblemente de estos principios. Ha indicado las bases de un estatuto político, como si se tratase de formar uno nuevo; y nos ha trazado una marcha totalmente opuesta á la línea de nuestro encargo.

„Jamás imputaremos á V. M. un proyecto que disiente de un modo tan manifiesto de vuestras

bien conocidas intenciones, de vuestras costumbres y de vuestras repetidas propuestas. Jamás hemos dudado que vuestras palabras saliesen de lo íntimo del corazón, y lo que es más, del corazón de un hijo de Carlos III, que debe ser por naturaleza templo de fidelidad. Creeríamos hacer injusticia á la severidad de las máximas de vuestros altos aliados, si los creyésemos capaces de exigir el más pequeño sacrificio de los sublimes deseos de V. M. Y aun la haríamos mayor á V. M. si creyésemos que todas las fuerzas del mundo eran poderosas para obligarle á semejante sacrificio.

„V. M. no ha deseado intervenir en el Congreso de Leybach si no para defender la Constitución que se ha servido concedernos. V. M. no puede sostener ningún otro carácter que el de monarca independiente que protege á su pueblo; que sale garante de su juramento; que defiende la causa de su conciencia, de su gloria, y de la felicidad de su reino, que se prepara á abrir un grande surco de luz en la carrera de los siglos. Y solo en vista de un objeto tan digno de vuestra grande alma, puede V. M. arrostrar las dificultades de la edad, el rigor de la estación y las incomodidades del camino. Y solo por esta consideración puede la asamblea nacional consentir en separarse de V. M. por un momento.

¿Habrá quien se atreva á dar lugar á una hipótesis absurda? ¿Se atrevería alguno á imaginarse una contradicción verdaderamente imposible entre el objeto de vuestro viaje y vuestra generosidad, y nuestra confianza? Nosotros haremos lo que un parlamento digno de sí mismo tiene obligación de hacer. Guardas severos del estatuto de España no permitiremos que se oponga á sus pasos el menor obstáculo. Nosotros lo apoyaremos con nuestro amor, nuestra veneración, vuestro juramento, el decoro de vuestro cetro, la santidad inviolable de nuestros recíprocos deberes y con la paz del reino. V. M. se congratulará consigo mismo de presidir á un pueblo cuyos representantes sostienen la verdadera gloria del trono; y nosotros estaremos cada día más orgullosos de tener un príncipe, cuya regla es la virtud, y cuya conducta se dirige por el bien del pueblo.

„Estos son, Señor, los sentimientos del parlamento nacional: ellos son los que han dictado el decreto que presentamos. V. M. lo hallará conforme con sus sublimes miras; pues que estas fueron siempre conformes á la religión, á la humanidad y al honor de su dinastía.

DECRETO. „Visto el Real decreto de 6 de julio, en que se adopta la Constitución de España, salvo las modificaciones que pudiese proponer la representación nacional:

„Visto el decreto de 22 de julio, en que conforme al precedente decreto se prescribió la fórmula para la redacción de los poderes de los diputados:

„Vistas las actas del juramento prestado por S. M. ante la Junta provisional y ante el Parlamento nacional:

„Vista el acta de 28 de Noviembre de 1820, por la que S. M. disiente del decreto de modificación, relativo al Consejo de Estado, salvo las restricciones que los Ministros que llevaron la misma acta hicieron de viva voz, y que se hallan en el proceso verbal de las respectivas sesiones:

„Vista la fórmula de los poderes de los diputados del Parlamento nacional y las actas de sus juramentos:

„Considerando que de todos los mencionados hechos y escrituras, resulta al Parlamento nacional la imposibilidad de adherir á todo cuanto repugna á la Constitución de España, salvo las modificaciones que él mismo proponga:

„Considerando que este principio debe arreglar la facultad que le concede el número segundo del artículo 172 de la Constitución de España:

„El Parlamento decreta deber representar á S. M.

1º „Que el Parlamento no tiene facultad alguna para adherir á cuanto la Real carta, expedida con mensaje de 7 de diciembre contenga contrario á los juramentos generales y al pacto social que establece la Constitución de España.

2º „Que no tiene facultad para consentir en el viaje de S. M. si no es dirigido á sostener la Constitución de España generalmente jurada. Presidente, caballero Ruggiero: Secretarios, Nazario Colaneri: Fernando de Luca: Luis Dragometti: Feliz Pulejo. Nápoles 8 de diciembre de 1820. (Se continuará)

Luego que llegó á los Abruzos la noticia de que tal vez el Congreso de Troppau no respetaría nuestros derechos; y que la fuerza y los sofismas políticos hollarían la justicia y la razón: toda la población de aquellas tres interesantes provincias, que pueden reputarse como el baluarte de la libertad del reino, se inflamó de nuevo fuego de patriotismo, y voló á las armas. No solo los milicianos y las legiones, sino todos los brazos capaces de manejar armas, acudieron á ellas en defensa del sagrado suelo de la patria. Todas las clases de ciudadanos se esmeraban en mostrar su ardor en la antigua morada de los Marsos, de los Frentanos y de los Pretundinos, y ya en todo el reino resuena el eco de la defensa que de aquella parte se oye. Los milicianos y los legionarios del Samio, de la Campaña, de los Irpinos y de los Picentinos, no aguardan más que la señal del príncipe, amado de la nación, para volar á las fronteras. Nápoles misma, á excepcion de algunos pocos afeminados, y corrompidos de los vicios de una gran capital, participa del ardor guerrero de todos los habitantes. Pocos días ha que el general Pepe pasó revista á 7000 legionarios, compuestos en gran parte de las clases inferiores de ciudadanos, de aquellas clases mismas que alguna vez fueron el terror de los buenos, y que animadas ahora, aun más que las otras del santo amor de la patria, ansian porque llegue el momento de defenderla.

Cierto es que la nación no desea la guerra, cierto es que nuestro sabio gobierno ha hecho y hace lo posible por evitarla; pero si se quiere guerra por los opresores de los pueblos, guerra se gritará desde el Tronto á Leu-

ca, guerra desde el Liri al Lilibeo; y las cabezas de nuestros enemigos, de los enemigos de la libertad y de la paz de la Europa serán consagradas por nosotros á los númenes infernales. (La voçe del seculo.)

## ESPAÑA.

*Madrid 31 de Diciembre.*

En la mañana de este dia se ha verificado la ceremonia de la colocacion de un egemplar de la Constitucion política de la monarquía en la clave del arco principal de la nueva puerta de Toledo, en los términos que se habia anunciado. Nada ha faltado para solemnizar este acto verdaderamente augusto por los recuerdos de lo pasado, por las glorias de lo presente, y por las esperanzas de lo futuro; habiendo andado como en patriótica competencia el entusiasmo y decoro de las autoridades de esta capital, la alegría y orden admirable del inmenso concurso, y la disciplina y aire marcial de las tropas de esta esclarecida guarnicion y benemérita Milicia nacional. En el momento en que se depositaba el venerable Código de nuestras libertades en el sitio preparado, resonando por un lado las salvas de artillería, y por otro las mas fervientes aclamaciones, se esparcieron al inmenso concurso que rodeaba el circo, desde lo alto de él, monedas y egemplares de la proclama siguiente:

Madrileños: el Ayuntamiento sabe que la Constitucion política de la Monarquía se halla grabada en vuestros nobles corazones con caracteres indelebiles, que lo estará tambien en los de vuestros hijos, y que formará las delicias de sus descendientes hasta las edades mas remotas. No es por lo mismo su colocacion entre las enormes piedras de este edificio para que se conserve su memoria. Ella tiene un apoyo mas sólido, y durará mientras no se borre el nombre español del catálogo y noticia de las naciones civilizadas. Pero una mano vil y cobarde, abusando torpemente del nombre y representacion de Madrid, la arrancó de los cimientos de esta puerta, y no pudo sufrir (segun su misma expresion) que aun en las entrañas de la tierra hubiera encontrado asilo.

Madrileños: ninguna parte tuvisteis en tan horrible atentado. Dias fueron aquellos de luto para Madrid, así como lo es y será el presente de pública satisfaccion y alegría. ¿No os acordais del lúgubre aparato con que para tan ominosa operacion se circunvaló todo aqueste recinto? ¿No vísteis que los mismos perpetradores se avergonzaban de su crimen, y que á manera de foragidos que roban la prenda mas preciosa intentaban ocultarse de la presencia de sus conindadanos? Mas ahora, ¿qué es lo que

estais viendo? ¡O qué grandioso espectáculo! Veís la brillante guarnicion de Madrid, que despues de haber contribuido tan poderosamente al restablecimiento de nuestra libertad, renueva ahora mismo el juramento de morir antes que permitir se disminuya: la incomparable Milicia nacional, que hermanada con los veteranos forma las delicias de esta poblacion, y opone un muro de bronce á las armas insidiosas del vil interes y de la intriga: los dignísimos Gefe político, Capitan general, Plana mayor y oficialidad de esta plaza, y á vuestro primer Ayuntamiento constitucional, que enagenados de regocijo derraman lágrimas de alegría y os prometen en la mas tierna efusion de sus almas no separarse jamás del camino del honor que tan gloriosamente se ha principiado.

Ciudadanos: aquel es sitio destinado para colocar el sagrado Código de nuestras libertades. Cuando fatigados de vuestras continuas ocupaciones, busqueis algun recreo en las riberas apacibles del Manzanares, y acompañados de vuestros tiernos hijos salgais por esta puerta, deteneos y decirles: «allí está conservada nuestra santa Constitucion; aquel es nuestro pacto social, el arca de nuestra alianza, el venturoso fruto de seis años de sangrienta guerra y de otros seis de calamidades no menores. El Ayuntamiento constitucional del año veinte la mandó poner para desagravio de la afrenta que sufrió en este mismo sitio.» No os separeis sin que repitan: viva la Constitucion; viva el Rey constitucional; perezca el insensato que ose contrariar este grito de salud; maldicion al perverso que desconozca el encanto de estas palabras consoladoras.

Madrid 31 de Diciembre de 1820. = Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional = Francisco Fernandez de Ibarra.

Concluida esta ceremonia, se encaminaron las tropas á la plazuela de la Villa, y el Ayuntamiento regresó á las casas consistoriales; á cuyo balcon principal salieron sus individuos, presididos por el Sr. Gefe político, acompañando al Sr. general Quiroga, para entregarle á presencia del público la espada que le han regalado los españoles patriotas residentes en Londres. El Sr. Gefe político dirigió un breve y enérgico discurso al héroe de S. Fernando, y despues en union con el Sr. Alcalde primero constitucional le ciñó la espada.

El Sr. general Quiroga contestó al discurso del Sr. Gefe político; y los aplausos del generoso y delicado pueblo madrileño, á vista de este tierno y noble espectáculo, honraron al objeto de este dón patriótico, á los ilustres españoles que, ausentes de su patria, tienen tan en su corazón sus glorias, y á las beneméritas autoridades intérpretes de sus laudables sentimientos.

Zaragoza 9 de Enero.

Juzgado de primera instancia. En la causa de sedicion que estoy formando desde la noche del veinte y nueve de Diciembre último he provisto el auto siguiente: *Auto en vista:* Por quanto del examen de un excesivo número de testigos recibidos en autos y contradicciones resultantes de los careos celebrados con Manuel Salillas vecino de esta ciudad consta completisimamente justificado ser falsa, vil, y calumniosa su delacion de que en casa de la Excm. Sra. Marquesa de Lazan se hubiesen celebrado juntas las noches del veinte y tres y veinte y cuatro del último Diciembre, y la del veinte y seis del mismo en la del canonigo D. Joaquin Cistue para atentar contra el gobierno, quitar las autoridades, y asesinar los liberales; pongase inmediatamente en libertad á la referida Excm. Sra. Marquesa de Lazan, á los Sres. D. Benito Fernandez Navarrete, dean de la Metropolitana de la Seo, á dicho D. Joaquin Cistue, canonigo de la misma, á D. Tomas Castillo Larroy, canonigo de la catedral de Huesca, y á D. Diego de Vega, brigadier coronel del regimiento infanteria de Cantabria, y á Martin Moreno, maestro sastre, como delatados por el Salillas asistentes á dichas reuniones supuestas y complices en la figurada intentada sedicion, entendiendose libremente y sin costas; y que la formacion de esta causa con respecto á los mismos no puede ni debe causarles nota ni perjuicio alguno en su opinion y circunstancias, antes si que su prision ha sido inocente y producida de la expresada falsa y calumniosa delacion, reservandoles su derecho para que usen de él en la forma y manera que lo tengan por combeniente contra quienes corresponda, librandoles si lo pidieren testimonio de este proveido, y á su tiempo de lo que constare y fuere de dar, insertandose á mas en los periodicos y gaceta de esta capital para noticia del público: llevado á efecto se traiga la causa para proveer lo que corresponda contra el enunciado Manuel Salillas con arreglo á derecho. En su vista lo mandó el Sr. D. Mariano Dutú, juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza en ella á ocho de Enero de mil ochocientos veinte y uno.—Dr. Mariano Dutú.—Ante mí, José de Latorre.

VERSOS

En la entrada en esta capital del General DON RAFAEL DEL RIEGO, en el dia de ayer.

CORO.

Acordes juremos  
 En feliz union  
 Morir por la Patria  
 Y Constitucion.

Ya absortos miramos  
 A Riego el invicto  
 Que de su conflicto  
 A España sacó:  
 Volviéndo á su mano  
 El Codigo Santo  
 Que tanto quebranto  
 Su caida causó.

Acordes juremos &c.  
 El nos hace libres  
 El nos hace iguales  
 Finos liberales

En la Imprenta del Sto. Hospital de Vira. Sra. de Gracia.  
 DE CUENTA Y A BENEFICIO DEL MISMO.



Que odian la opresion,  
 Por el, hay castigo  
 Para el vil malvado;  
 Y para el honrado  
 Dulce proteccion.  
 Acordes juremos &c.  
 Cuando ya las luces  
 Se hallen difundidas  
 Perderán sus vidas  
 Los que hoy no le quieren:  
 Pues como advirtieren  
 Por propia esperiencia  
 Su gran conveniencia,  
 Vendrán á razon.  
 Acordes juremos &c.  
 Con Riego á la frente  
 Ya nada tememos  
 Pues triunfaremos  
 En toda ocasion.  
 Desde hoy el malvado  
 El vil egoista  
 Y el brutal pancista  
 No hallarán perdon.  
 Acordes juremos &c.  
 Ya respira alegre  
 El Noble Aragon  
 Al ver que su mando  
 A Riego se dió.  
 Gloria sea dada  
 Al que tal pensó,  
 Pues sus sacrificios  
 Dignos de ello son.  
 Viva Zaragoza,  
 Riego el General,  
 Las Autoridades  
 Y el orden social  
 Viva eternamente  
 La Constitucion.  
 Que todas las dichas  
 Traé á la Nacion.  
 Acordes juremos &c.

El Miliciano.—M. R.  
 NOTICIAS PARTICULARES.

Aviso. La tienda de Juan Payes, blondero, que vivia en el último de la Sombrerería se ha trasladado á la calle Nueva del Mercado núm. 48, se venden blondas, encajes y otros varios géneros; añade y compone blondas y les da el lustre con la mejor perfeccion, uno y otro con la mayor equidad. En la calle de la Albarderia núm. 52, casa de un maestro cordonero, darán razon de quien vende ocho pares de palomas de buena calidad.

Alquiler. Se arrienda la casa núm. 7 de la calle de los Estébanes, próxima á la plaza del Carbon y de la administracion general de tabacos, con diferentes habitaciones con vidrieras.

TEATRO. La Sociedad dramática egecutará la gran tragedia titulada: *siempre el pueblo es soberano, ó la Virginia*, decorada como la corresponde, seguirán las canciones patrióticas con coplas nuevas alusivas á las circunstancias: despues un intermedio de bayle, otro de música, y se dará fin con uno de los mejores y mas divertidos Saynetes. Para acompañar al gran regocijo de la feliz llegada de nuestro deseado general estará el teatro iluminado. A 3 rs. yn. A las cinco y media.

En la Imprenta del Sto. Hospital de Vira. Sra. de Gracia.  
 DE CUENTA Y A BENEFICIO DEL MISMO.